



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8192
(Junio 16 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos, en cada uno de los siguiente Juzgados que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 5° y 10° Penales Municipales de Barranquilla
- b. Juzgados 7° Penal Municipal de Cartagena
- c. Juzgado 1° Penal Municipal de Valledupar
- d. Juzgado 2° Penal Municipal de Montería
- e. Juzgado 3° Penal Municipal de Soacha
- f. Juzgados 5° y 8° Penales Municipales de Villavicencio
- g. Juzgados 11° y 23° Penales Municipales de Cali
- h. Juzgado 7° Penal Municipal de Santa Marta

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el presente Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

- a. Juzgado 5° Penal Municipal de Barranquilla - 080014004505
- b. Juzgado 10° Penal Municipal de Barranquilla - 080014004510
- c. Juzgados 7° Penal Municipal de Cartagena - 130014004507
- d. Juzgado 1° Penal Municipal de Valledupar – 200014004502
- e. Juzgado 2° Penal Municipal de Montería - 230014004502
- f. Juzgado 3° Penal Municipal de Soacha - 257544004503
- g. Juzgado 5° Penal Municipal de Villavicencio - 500014004505
- h. Juzgado 8° Penal Municipal de Villavicencio - 500014004508
- i. Juzgado 11 Penal Municipal de Cali - 760014004711



Certificado No. QP088 1

- j. Juzgado 23 Penal Municipal de Cali - 760014004723
- k. Juzgado 7° Penal Municipal de Santa Marta - 470014004507

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 1° Penal Municipal de Popayán
- b. Juzgado 6° Penal Municipal de Neiva
- c. Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta

ARTÍCULO QUINTO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y, Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces adjuntos serán designados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho titular, el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO CATORCE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

- a. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- b. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- c. No. 19811 y 20111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- d. No. 38811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

Hoja No. 4 Acuerdo No. 8192 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales del territorio nacional.

- e. No. 56311 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- f. No. 15711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- g. No. 17111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- h. No. 9611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- i. No. 31811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- j. No. 14311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente